



Paternal
Presente fuero
Manuel Lopez Lopez

En la Villa de Caravaca a cinco de Mayo de mil ochocientos
7. cuarenta y dos. Reunidos en sus Salas capitulares, ^{todos} los
S.^{os} componentes de su Ayuntamiento Constitucional que
suscriben, para el nombramiento que debe hacerse de cobrador
de contribuciones y Mayor-domo de propios, por haber renunciado
este cargo el que lo obtenia, procediendo ante todo a fijar las
bases y condiciones con que debe hacerse, las cuales puestas
en borrador, aprobó unánimemente el Ayuntamiento, y son las
siguientes

- 1.^a Que ha de dar fianza en el termino de tres dias, hasta en
cantidad de cien mil P. y con testigos de abono a satisfaccion
del Ayuntamiento
- 2.^a Que ha de pagar y entregar de su cuenta en Tesoreria el importe
total de contribuciones al vencimiento de cada trimestre, o quan-
do asi el Ayuntamiento se lo pidiere, habiendo fondos existentes
- 3.^a Que de los subministros que se hagan, tanto a tropas del Ex.^{to}.
cuanto a Milicia Nacional, se seran abonados en cuenta, acre-
ditando previamente con certificacion bastante de la Contadu-
ria de Provincia, habiendolos liquidado en aquellas oficinas
- 4.^a Que no le ha de servir de excusa el decir que no hay fondos
existentes cuando se necesite poner dinero en Tesoreria, me-
diante a que tan luego como note algun retraso en los con-
tribuyentes para satisfacer sus adeudos, deba ponerlo en
conocim.^{to} de la Municipalidad, y esta acordara al efecto las
medidas conducentes; contribuyendo de este modo a que se
realice la cobranza con exactitud y puntualidad
- 5.^a Que del importe de las retribuciones que corresponden a los
individuos de Ayuntamiento y cobrador, ha de pagar a los Me-
partidores la cantidad que por la Municipalidad se le
senale, no pudiendo exceder el maximum de tres mil
P., excepto en los casos de repartirse alguna Extraordinaria